

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de 2017, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, el señor juez Luis Francisco LOZANO, su vicepresidente, señora jueza Ana María CONDE, el señor juez José O. CASÁS y la señora jueza Alicia E. C. RUIZ;

CONSIDERAN:

Por la Acordada n° 33/2014 se facultó a los jueces de trámite a encomendar a los secretarios judiciales la firma del despacho en todos o algunos de los asuntos que tramitan ante cada secretaría, sin necesidad de previsión expresa en cada expediente.

Por la Acordada n° 01/2017 se modificó el artículo 8 del Reglamento Interno, quedando confirmada la redacción del inciso a) que dice “Los secretarios judiciales... a) Estudian los asuntos de su incumbencia, preparan informes escritos o relatos orales que contengan la doctrina y jurisprudencia aplicables, los antecedentes del caso y —si se le requiriera— efectuarán una propuesta fundada de solución, ante el Tribunal Superior”.

A partir del 7 de Abril del presente año se ha implementado el cumplimiento del artículo 8 inciso a) del Reglamento Interno, confeccionando las Secretarías intervinientes en cada expediente un Memorando que satisfaga las precisiones allí mencionadas.

En consecuencia, a fin de establecer las atribuciones de las secretarías judiciales y las funciones de los secretarios resulta conveniente dar sustento normativo a la práctica citada.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad,

ACUERDAN:

1. MODIFICAR el artículo 8 inc. a) del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia —Acordada n° 7/1998 y sus modificatorias—, incorporando el Anexo I que forma parte de la presente.

2. INCORPORAR al Reglamento del Tribunal Superior de Justicia —Acordada n° 7/1998 y sus modificatorias— el Instructivo que como Anexo I forma parte de la presente.

3. MANDAR se registre, se notifique al personal del Tribunal y se publique por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Dra. Inés M. WEINBERG, no firma la presente Acordada por encontrarse en uso de licencia.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente) – Ana María CONDE (Vicepresidenta) – José O. CASÁS (Juez) – Alicia E. C. RUIZ (Jueza)

ACORDADA N° 19/2017

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 8 INC. A DEL REGLAMENTO INTERNO¹

A fin de implementar el cumplimiento del art. 8 inc. a) del Reglamento Interno, TO DI-2017-43-DGA², se procederá del siguiente modo:

1. MEMORANDO

Dentro de los diez (10) días computados desde el viernes inmediato posterior (o el siguiente día hábil, si el viernes fuera inhábil) a que quede firme la providencia de pasar autos al acuerdo para resolver el recurso o acción a estudio del Tribunal, el/la Secretario/a Judicial deberá acompañar un documento de trabajo interno o memorando donde se indique:

(i) quienes son las partes y los letrados que los asisten y cuál es la cuestión que se pretende traer a conocimiento del Tribunal

a) si se trata de un recurso: cómo lo resolvió el tribunal que emitió la decisión recurrida, cuáles son los agravios que tiene la parte recurrente contra esa decisión, y cuál es la posición de la contraparte.

b) si se trata de acciones originarias la pretensión y sus fundamentos, y las normas en juego.

(ii) si están cumplidos los requisitos formales que supeditan la procedencia del recurso o la acción a estudio, eventualmente señalando su concurrencia con el criterio de cada uno de los jueces;

(iii) si hay precedentes del Tribunal donde se hubiera abordado o planteado la cuestión que se pretende traer a conocimiento del Tribunal;

(iv) si hay otras actuaciones en trámite ante el Tribunal donde se debatan cuestiones sustancialmente análogas a las propuestas en las actuaciones a estudio;

(v) si existe doctrina mayoritaria establecida por los jueces del Tribunal aplicable al caso

a) en caso afirmativo, indicar en qué precedentes en relación a cada juez,

b) en caso negativo, proponer una solución al recurso o acción a estudio que estima ajustada a derecho, sin necesidad de extenderse en los fundamentos.

¹ Objetivos: (i) Clasificar en el momento inicial de pase de autos al acuerdo a los expedientes, separando aquellos en los que existe doctrina mayoritaria establecida, de aquellos en los que no existe. (ii) Dar un trámite expedito a los casos en que existe doctrina mayoritaria establecida, según determinen los jueces.

² “Los secretarios judiciales.// a) Estudian los asuntos de su incumbencia, preparan informes escritos o relatos orales que contengan la doctrina y jurisprudencia aplicables, los antecedentes del caso y –si se le requiriera- efectuarán una propuesta fundada de solución, ante el Tribunal Superior”.

(vi) de ser posible, si hay precedentes de la CSJN al respecto;
(vii) de ser posible, cuál es la interpretación que los tribunales de mérito tienen sentada sobre el tema en debate, y si existe alguna opinión de relevancia en la doctrina.

2. Las vocalías recibirán simultáneamente el memorando, y en un plazo diez (10) días —esto es, por lo general, el viernes subsiguiente de la recepción del memorándum de las secretarías— manifestarán, a través del sistema informático, si expresa correctamente la posición del juez respecto de la cuestión planteada.³

PROYECTO DE SENTENCIA

2.1. En caso que todas las vocalías respondan afirmativamente o mantengan silencio la Secretaría de trámite procederá a elaborar un proyecto de sentencia.

- a) En el caso del punto v.a), el proyecto de sentencia quedará disponible simultáneamente para todas las vocalías, dentro de los 15 (quince) o 20 (veinte) días según que el plazo de sentencia sea igual o inferior a cuarenta (40) u ochenta (80) días respectivamente.
- b) En el caso del punto v.b), el proyecto de sentencia quedará disponible simultáneamente para todas las vocalías, dentro de los 15 (quince) o 30 (treinta) días según que el plazo de sentencia sea igual o inferior a cuarenta (40) u ochenta (80) días respectivamente.

2.2. En caso que una mayoría de jueces estén de acuerdo con la propuesta de solución efectuada por la Secretaría en el memo, ésta elaborará el proyecto que contendrá el voto común (o los votos singulares) para esos magistrados, en los plazos establecidos en el punto anterior.

2.3. Los jueces darán su conformidad o formularán las observaciones al proyecto de sentencia dentro del plazo común de 10 días en que quedó a disposición de todos. A ese fin, el expediente se remitirá por dos días a cada vocalía, comenzando por el juez de trámite.

2.4. En caso de que al vencimiento del término para aprobar u observar el proyecto de sentencia no todas las vocalías se hubieran manifestado en forma expresa por su aceptación o rechazo, la Secretaría verificará si existen, al menos, tres conformidades que se correspondan con votos coincidentes de los jueces. En ese caso, la Secretaría consultará a los jueces que no se expidieron sobre el texto si: (i) aceptan el proyecto de sentencia, (ii) no lo aceptan y emitirán su propio voto, o (iii) no suscribirán la sentencia de conformidad con la Acordada n° 40.

³ Para realizar esta tarea, las vocalías recurrirán al expediente digitalizado.

Si un juez no aprobara el proyecto de sentencia por razones atinentes a su voto, formulará el nuevo antes del vencimiento del plazo de sentencia. Cumplido el plazo de sentencia la Secretaría consultará al juez si votará o no suscribirá la sentencia de conformidad con la Acordada n° 40.

3. La Secretaría Judicial puede informar a los jueces en el acuerdo o por otra vía, acerca de la posibilidad de armar un memorando que abarque a varias actuaciones en trámite, por entender que su análisis en conjunto favorece a la toma de la decisión por parte del Tribunal.

4. En los supuestos que siguen no se aplicará el punto 1 Memorando:

4.1. Cuando el plazo de resolución sea igual o inferior a quince (15) días, la Secretaría de trámite elaborará el proyecto de resolución que pondrá a disposición simultáneamente de todos los jueces dentro del término de diez (10) días.

4.2. Igual temperamento asumirá en los asuntos que se resuelven mediante una sentencia que responde a criterios del Tribunal extremadamente estandarizados —en los que sólo cabe verificar si el modelo se aplica o no al expediente que se examina—.

5. La aplicación de este mecanismo en consonancia con lo dispuesto en el art. 8ª inc. a) del Reglamento Interno, se realizará con relación a las causas en que quede firme el llamado de autos con posterioridad al 7 de abril de 2017.